

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.	Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 63.

Elecciones municipales.

CONVOCATORIA.

No habiendo tenido lugar las elecciones municipales convocadas en el Ayuntamiento de Villaviudas para el día 13 del corriente, por abstenerse el cuerpo electoral de ejercitar el derecho de sufragio, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, he acordado convocar, por tercera vez, á elecciones municipales en dicho Ayuntamiento para el día 10 de Septiembre próximo, advirtiéndole que si en el día precitado tampoco se verificasen las elecciones por continuar el cuerpo electoral en su retraining, este Gobierno, en armonía con lo dispuesto por Real orden fecha 24 de Noviembre de 1887, procederá al nombramiento de Concejales entre los individuos que anteriormente hayan pertenecido al Ayuntamiento por elección.

Encargo al Sr. Alcalde de Villaviudas tenga en cuenta las indicaciones hechas en las convocatorias anteriores para que las operaciones electorales se practiquen con estricto rigor de ley.

Palencia 22 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 64.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Baltanás participa que el día 20 del actual se presentó ante su Autoridad Castor Puertas Cepeda, de aquella vecindad, dándole parte como hace bastantes días que su esposa é hija, Inocencia y María, desaparecieron de la casa conyugal de dicho Castor con el pretexto de implorar la caridad pública, cuyas señas son las siguientes: Inocencia Aparicio, de 50 años de edad, corta de vista y viste de luto; María Paz Puertas, de 13 años; viste de percal de color.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de expresados desaparecidos, poniéndolos á disposición de dicho Alcalde.

Palencia 22 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 65.

Según me participa el Alcalde de Palacios del Alcor, el día 19 del actual se presentó en aquella Alcaldía el vecino de la misma D. Joaquín Abad Fernández, manifestando que el día 17 del mismo y hora de las seis de la tarde se le desapareció de una era de aquel término municipal un pollino de su propiedad, cuyas señas son las siguientes: pollino, capón, edad de seis á siete años, pelo pardo, pelilargo, de poca alzada, rabino, herrado de las manos; tiene una cicatriz en el lomo efecto de una rozadura.

Y para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva dar parte

á su dueño, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia, 22 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Gérgal, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Fíñana, en sesión de 12 de Diciembre de 1897, acordó que por los Tenientes de Alcalde se girase una visita de inspección á todos los caminos rurales establecidos y en uso en la vega de aquel término municipal, apreciando los desperfectos que existiesen y dando cuenta de las intrusiones cometidas por los propietarios colindantes, y proponiendo al mismo tiempo las reparaciones y ensanches que debieran efectuarse por los obligados á ello, quedando autorizado el Alcalde para que en los casos de falta de cumplimiento se ordenase á los que resultaren responsables hacer las obras necesarias á cargo y cuenta de los mismos:

Que en 2 de Enero próximo pasado, los Concejales comisionados al efecto comparecieron ante el Alcalde, exponiendo que habían hecho la visita en cuestión y encontrado la mayor parte de los caminos vecinales y rurales en el más lastimoso abandono, hallándose destrozados á causa de que los brazales ó acequias por donde discurrían las aguas eran de cabida insuficiente, formándose, en consecuencia, zanjonés y quebra-

dos que habían inutilizado casi todas las vías públicas; añadían los comisionados que, en su concepto, debía citarse á los dueños de las fincas colindantes, y convenir entre todos con el Alcalde en los medios de llevar á cabo las reparaciones indispensables, á fin de que dicha Autoridad pudiera inmediatamente ordenar que se hiciesen:

Que en conformidad con el acuerdo anterior, el Alcalde de Fíñana mandó convocar á los propietarios de fincas colindantes de varios caminos, siendo uno de éstos el llamado camino de Fiquena:

Que reunidos, en efecto, el día 4 de Enero de 1898, bajo la presidencia de la Autoridad local, los interesados, cada uno de ellos obligóse á hacer los trabajos necesarios en la parte del camino y brazal lindante con sus respectivas fincas:

Que en el día 5 del propio Enero compareció Antonio Aparicio Vargas ante el Alcalde, manifestando: que no tenía inconveniente en que el agua que bajaba rebasando por el camino de Fiquena entrase por la regadera de su finca, pero que creía justo que la media hora de entrada que venía dándosele al que regaba la finca inferior, se le traspasase á él; al mismo tiempo solicitó el Vargas que se le expidiese un certificado del acuerdo que el Ayuntamiento pudiera tomar en el asunto:

Que accediéndose á lo pedido, y á fin de evitar que las aguas invadiesen el camino vecinal de Fíñana á Abrucena, se dió orden al repartidor de los riegos del barranco de aquella villa en el pago de Fiquena Navarro, para que la primera finca que tomase agua del brazal fuese la del referido Vargas:

Que en vista de la marcada morosidad con que éste procedía para franquear el paso del brazal de Fiquena Navarro, por la finca que posee en dicho pago, y en atención á las muchas quejas producidas por los que tenían derecho á regar sus tierras, el Alcalde de Fiñana, en 18 de Marzo de 1898, estimó conveniente someter un asunto de tanta importancia á la deliberación y acuerdo de la Corporación municipal, toda vez que la ley vigente encomienda á los Ayuntamientos la conservación y recomposición de los caminos vecinales y rurales:

Que el Ayuntamiento de Fiñana en sesión de 20 de Marzo de 1898 y en cumplimiento de un precepto tan fundamental, acordó: que habiendo consentido pero no ejecutado, el citado Vargas la providencia de la Alcaldía, se le requiriese para que en el improrrogable plazo de veinticuatro horas franquease el brazal que, partiendo de la finca de su propiedad, linda con el de Fiquena Navarro, con apercibimiento de que, caso de no hacerlo, se realizarían los trabajos á su costa, imponiéndole además el máximo de la multa por su desobediencia:

Que notificado el anterior acuerdo al Vargas, y no habiéndolo cumplimentado, se procedió por el Alcalde á ejecutarlo:

Que en 24 de Abril de 1898 el Vargas acudió con un escrito á la Audiencia provincial, denunciando como hechos constitutivos de los delitos de prevaricación y usurpación de atribuciones el haber sido invadida una finca de la propiedad de su legítima mujer, haciendo entrar por dicha finca la acequia que conducía las aguas para el riego de las propiedades inferiores y que siempre había discurrido por el camino colindante, por cuyo abuso se le había despojado de una parte de su propiedad; el Vargas señalaba como autores de los supuestos delitos al Alcalde de Fiñana D. Antonio Gallego, y á todos los funcionarios que hubiesen intervenido en el referido acto:

Que remitida la anterior denuncia al Juzgado de Gérgal, éste procedió á instruir las oportunas diligencias criminales, y habiendo acudido el Alcalde al Gobernador para que suscitase la oportuna competencia, la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión Provincial, reclamó del Juzgado testimonio en que se expresasen los motivos que habían originado el seguirse la causa por los delitos de prevaricación y usurpación de funciones, habiéndose remitido en consecuencia, en 22 de Junio de 1898, al Gobierno de provincia por el Juzgado, copia testimoniada del escrito de denuncia presentado por el referido Vargas:

Que reclamado á su vez por el Juzgado el expediente sobre recomposición de los caminos del término municipal de Fiñana, le fué remitida

por el Alcalde una certificación del documento pedido, la cual fué unida á los autos, siendo de notar que el D. Antonio Aparicio Vargas, con posterioridad á este incidente, ó sea el 21 de Julio de 1898, presentó al Juzgado un nuevo escrito denunciando la falsedad de dicho expediente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, y teniendo sólo á la vista el testimonio del primer escrito en que se denunciaban los delitos de prevaricación y usurpación de atribuciones, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que era deber de los Ayuntamientos el conservar los bienes y derechos de los pueblos, estando autorizados por la ley para reivindicar por sí las usurpaciones recientes ó de fácil comprobación; en que al impedir el de Fiñana que D. Antonio Aparicio Vargas ocupase un camino público con el fin de dar paso á las aguas destinadas al riego de su finca, era indudable que había obrado dentro de sus facultades regladas y en defensa de los intereses que le estaban encomendados; en que mientras no se declare si con el acuerdo del Ayuntamiento de Fiñana se había introducido alguna novedad que redundase en perjuicio de los propietarios colindantes, á cuyo efecto habría de practicarse el conveniente deslinde de los caminos y tomarse en cuenta otros antecedentes respecto al punto por donde habían discurrido siempre las aguas, no podía negarse la existencia de una cuestión previa que tocaba resolver á la Administración y de cuyo fallo dependería el que en su día pudieran dictar los Tribunales ordinarios; en apoyo de su competencia en el asunto, el Gobernador citaba los casos 2.º y 3.º del art. 72 de la ley Municipal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que en las diligencias instruidas por el Juzgado se persiguen los delitos de prevaricación y falsedad, éste segundo derivado y en íntima conexión con el primero, pues según afirma el denunciante, la prevaricación tuvo lugar por haber introducido el Alcalde de Fiñana aguas de riego, con el fin ó pretexto de recomponer un camino vecinal, y la falsedad resulta haberse cometido por aparecer un expediente en que se supone autorizado el Alcalde para la introducción de las indicadas aguas, expediente que es señalado y denunciado como falso, afirmándose que fué instruido con posterioridad á los hechos que motivaron las primeras diligencias del Juzgado; añade éste, que si bien los actos que pudieran ser constitutivos de los delitos de prevaricación y usurpación de atribuciones cabría apreciarlos como de la competencia de la Administración, por existir una cuestión previa que á la misma corresponde resolver, no ocurre así to-

cante al extremo de la falsedad denunciada, respecto de la cual no puede admitirse ninguna intervención administrativa que embarace el ejercicio de la jurisdicción ordinaria para entender en el asunto, toda vez que los Tribunales de justicia son los únicos competentes para conocer de toda clase de delitos, salvo las excepciones marcadas por las leyes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vistos los artículos 72 y 73 de la ley Municipal vigente, que atribuyen á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el surtido de aguas, la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos; el cuidado de las vías públicas en general, la limpieza, higiene y salubridad del pueblo, é igualmente la administración municipal, que comprende la conservación y aprovechamiento de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 171 de la misma ley, que fija los modos y términos para entablar los recursos de alzada ante el Gobernador contra los acuerdos de los Ayuntamientos:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada al Juzgado de instrucción de Gérgal por D. Antonio Aparicio Vargas contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Fiñana, atribuyéndoles los delitos de prevaricación y usurpación de atribuciones por causa de los acuerdos y providencias dictados para llevar á cabo la conservación y recomposición de los caminos vecinales y rurales de dicho término municipal.

2.º Que el Gobernador, al requerir de inhibición al Juzgado, sólo tuvo conocimiento de los hechos referentes á las supuestas prevaricación y usurpación de atribuciones, y que, por tanto, á este único extremo debe entenderse contraído y limitado el requerimiento de la Autoridad gubernativa.

3.º Que atribuido por la ley según los preceptos arriba citados, á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, todo lo relativo á la

conservación y recomposición de las vías públicas, así como las de reivindicación de las usurpaciones que realizarse puedan en los bienes y derechos de los pueblos, claro es y evidente que á los superiores jerárquicos de la Administración es á quienes incumbe apreciar y resolver si el Alcalde y Concejales de Fiñana se excedieron ó nó de sus facultades al dictar y ejecutar los acuerdos mencionados, acuerdos que pudieron ser impugnados por medio de los recursos de apelación que la ley establece.

4.º Que, por tanto, mientras la Administración no resuelva la cuestión previa de que se deja hecho mérito y que puede influir en el fallo ulterior de los Tribunales ordinarios, no cabe duda de que el presente caso es uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

5.º Que respecto de la denuncia de falsedad del expediente de recomposición de los caminos de Fiñana, presentada en un segundo escrito al Juzgado por el Vargas, aparte de que el Gobernador no tenía conocimiento de este hecho cuando dirigió el requerimiento de inhibición, el conocimiento y castigo de tal delito, si existiese, no están reservados por ley alguna á los funcionarios de la Administración, no hay cuestión previa que deba resolverse, por lo cual es á todas luces indudable que el caso no se encuentra comprendido en ninguno de los dos en que los Gobernadores pueden promover cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades que incumben á los Tribunales de justicia para seguir conociendo en lo referente al delito de falsedad denunciado.

Dado en San Sebastián á dieciséis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1894, y de acuerdo con lo propuesto por el Presidente de la Asociación Benéfico Escolar de Huérfanos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos particulares de enseñanza, gene-

CONSTRUCCIONES CIVILES.

CUENTA de la obra construída en la Estación Enológica por desperfectos ocasionados en el incendio ocurrido en 18 de Junio de 1899.

JORNALES.	IMPORTE. Pesetas.
Oficial.—Julian Villegas, 11 días, á 4 pesetas.....	44 »
Ayudante.—Wenceslao Parrado, 11 días, á 2'50 pesetas.....	27 50
Peón.—Polonio García, 11 días, á 2 pesetas.....	22 »
Idem.—Justo Pérez, 11 días, á 2 pesetas.....	22 »
SUMA.....	115 50
MATERIALES.	
Factura núm. 1.º—Arturo Ortega, una viga de 24 piés 9 X 7, 14 pesetas; 6 metros alfanjía 3 y 1/4 X 2 y 1/2, á 0'55 pié, 3'30 pesetas; 15 tablas de 7 piés comunes, á 0'75, 11'25 pesetas.....	31 55
Factura núm. 2.—Agustín Domínguez, 6 cargas de yeso toscó, á 2'25 pesetas carga, 13'50; una carga y 3 fanegas de yeso cernido, á 4'25 pesetas carga, 7'88 pesetas.....	21 38
Factura núm. 3.—Francisco Rodríguez, 200 adobes, á una peseta el 100, 2 pesetas; por un carro de arena, 2 pesetas; por extracción de escombros, 1'50 pesetas.....	5 50
Factura núm. 4.—Cándido Germán, 300 baldosines finos, á 4'50 pesetas el 100, 13'50 pesetas; por 100 rasillas, á 3 pesetas el 100, 3 pesetas.....	16 »
Factura núm. 5.—Germán de Guzmán, por 900 kilos de hierro escuadra, á 0'40 el kilo, 3'60 pesetas; por 5 ladrillos refractarios, á 0'50 uno, 2'50 pesetas; por un paquete de puntas de 17 X 21, 2'30 pesetas; por un saco de cal hidráulica, 3'75 pesetas.....	12 15
SUMA.....	86 58
RESUMEN.	
Importan los jornales.....	115 50
Idem los materiales.....	86 58
IMPORTE TOTAL.....	202 08

Palencia 31 de Julio de 1899.—El maestro albañil, Juan Villegas.

Sesión de 12 de Agosto de 1899.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Polanco.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado municipal de Brañosa.

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos de Arancel en los asuntos en que intervenga.

Los aspirantes que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes en este Juzgado requisitadas con arreglo á lo prevenido en el artículo 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, en el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Brañosa 18 de Agosto de 1899.—El Juez municipal, Santos Adán.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación y los Vocales asociados de la Junta municipal en el segundo trimestre del año actual.

Día 2 de Abril.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Moro Moro y asistiendo los Concejales Sres. Cabeza García, Martín Rojo, Moro Moro,

Moro Estébanez y Moro Jubete, tuvo efecto la sesión de este día, y después de haberse aprobado el acta de la anterior y enterado el Ayuntamiento del contenido de los BOLETINES OFICIALES de la última semana se acordó designar local para verificar la elección de Diputados á Cortes.

Día 3, extraordinaria.

Bajo la misma presidencia que la anterior y con la concurrencia de la mayoría de los Señores que componen la Junta municipal se aprobó el presupuesto ordinario para el año económico de 1899 á 1900 y que se comunique al Sr. Gobernador de la provincia á los efectos prevenidos en la ley Municipal.

Día 9, extraordinaria.

Preside el Sr. Alcalde D. Francisco Moro Moro y presentes la mayoría de los individuos de la Junta municipal se adoptaron los medios para cubrir los cupos de consumos que haya de satisfacer esta villa en el ejercicio próximo de 1899 á 1900.

Día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Moro Moro.

Con asistencia de todos los Concejales del Ayuntamiento, excepto Don Victoriano Moro, se celebró la sesión ordinaria de este día y dada lectura de la anterior fué aprobada y ratificados los acuerdos que en ella constan y se adoptaron los siguientes:

Quedar enterada la Corporación del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana.

Aprobar la distribución de fondos del presupuesto correspondiente á los meses de Febrero, Marzo y Abril del año actual y el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Vocales asociados en el transcurso del primer trimestre del corriente año natural.

Día 16.

No celebró sesión el Ayuntamiento en este día por estar ocupado en la elección de Diputados á Cortes.

Día 19, extraordinaria.

Se aprobó el pliego de condiciones formado por la Comisión respectiva para el arriendo á venta libre de todos los derechos que devenguen las especies sujetas al adeudo de consumos en el año económico de 1899 á 1900, habiendo presidido esta sesión el Sr. Alcalde y asistido la mayoría de la Junta municipal.

Día 23.

No tuvo efecto la sesión por no haber comparecido suficiente número de Concejales.

Día 30.

Preside el Sr. Teniente Alcalde D. Julian Cabeza García y asistiendo los Concejales Sres. Martín Rojo, Moro Moro, Moro Jubete y Moro Estébanez se celebró la sesión y después de haberse aprobado el acta de la anterior y enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES correspondientes á las dos últimas semanas, se acordó:

Que por la Alcaldía se dirija un oficio á la Intervención de Hacienda participándola que sin duda ha incurrido en error al notificar el descubierto que reclama por el 20 por 100 de bienes de Propios del corriente ejercicio.

Se designó locales para constituirse las Mesas en la elección de Concejales.

Día 7 de Mayo.

No se celebró sesión en este día por hallarse ocupado el Ayuntamiento en la proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores para la elección de Concejales.

Día 13, extraordinaria.

Asistieron la mayoría de los Señores Concejales y presididos por el Alcalde D. Francisco Moro Moro, después de haber aprobado el acta de la anterior, acordaron fijar los precios que habría de percibir el arrendatario de las especies de carnes y líquidos al por menor en venta exclusiva.

rosamente ofrecidas por sus Directores á la referida Asociación para dar instrucción á huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrá ingresar en cada uno de dichos establecimientos será el expresado en la relación que se inserta.

3.º Estas plazas se proveerán por concurso, atendiendo el orden de preferencia siguiente:

A. Huérfanos de padre y madre.

B. Aquéllos que ni por sí ni por sus madres disfruten orfandad ni viudedad.

C. Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando la preferencia á aquéllos cuyos padres hubiesen fallecido con empleo inferior.

D. Los demás huérfanos clasificados como el grupo anterior.

Dentro de cada grupo será preferido, en igualdad de circunstancias, el de mayor de edad.

4.º Para ingreso en los colegios de primera y segunda enseñanza, el aspirante deberá haber cumplido siete años y no pasar de doce el día 4 de Septiembre próximo. Se exceptúan los procedentes de los Colegios de Huérfanos dependientes del Ministerio de la Guerra, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reúna las de edad y conocimientos previos que le pongan en condiciones de ser admitidos en las Academias militares.

6.º Los aspirantes á estas plazas lo solicitarán de S. M. la Reina en instancia á que se acompañe los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento del aspirante.

Los documentos precisos para acreditar las circunstancias que expresa el art. 3.º

Certificación de los estudios que el aspirante tenga aprobados en establecimiento oficial.

Certificado de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

Declaración jurada de la madre, tutor ó del mismo huérfano en caso de faltar aquéllos, de no poseer bienes ni rentas, aparte de la pensión.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción y Reclutamiento del Ministerio de la Guerra hasta el día 4 de Septiembre próximo.

8.º Los huérfanos y sus familias se someterán en un todo á los reglamentos de los Colegios ó Academias en que se les otorgue plaza; condición que se entenderá aceptan desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1899.—El General encargado del despacho, Mariano Capdepón.—Señor.....

(Gaceta del 19 de Agosto.)

Día 14.

Estuvo ocupado el Ayuntamiento en la elección de Concejales y por lo mismo no celebró sesión.

Día 18, extraordinaria.

Reunida la mayoría de los individuos de la Junta municipal, siendo presidida por el Sr. Alcalde, acordó por unanimidad la aprobación del pliego de condiciones para el arriendo en venta exclusiva al por menor de las especies de líquidos y carnes que se consuman en este término municipal durante el año económico de 1899 á 1900.

Día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Moro y Moro y concurriendo mayoría de Sres. Concejales se acordó:

Ratificar el acuerdo tomado en la sesión anterior.

Quedar enterado el Ayuntamiento del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos en el transcurso de las tres semanas últimas.

Que tan pronto como existan fondos en la Caja municipal se satisfagan á la Excm. Diputación Provincial y Ayuntamiento de Palencia las cantidades que se adeudan por contingente.

Aprobar las cuentas de los gastos ocasionados en la compra de muebles para la Casa Consistorial, en la comisión de conducir los mozos á la Capital para asistir al juicio de exenciones y en la elección de Concejales, importantes 115, 52 y 39 pesetas respectivamente.

Conceder en concepto de limosna á la cofradía de San Gregorio la cantidad de 25 pesetas para atender en parte al pago de los gastos ocasionados en la función celebrada en honor de dicho Santo y socorrer con 20 pesetas á Nicolás Retortillo por tener á su mujer enferma y á fin de que atienda á su alimentación.

Día 28.

Bajo la misma presidencia que la anterior se celebró la sesión de este día con asistencia de la mayoría de los Concejales y una vez haber sido aprobada el acta de la anterior y enterado el Ayuntamiento del contenido de los BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordó:

Aprobar la cuenta referente á los gastos originados en la reparación hecha en el edificio destinado á Escuelas públicas, importante 100 pesetas.

Nombrar en comisión á los Señores Presidente y Concejales Cabeza García y Moro Jubete para que formen la lista de familias pobres que han de disfrutar en el próximo año económico del servicio benéfico sanitario y la presenten en la sesión inmediata para su examen y aprobación.

Día 4 de Junio.

Presidiendo el Alcalde y con asistencia de la mayoría del Ayuntamiento tuvo efecto esta sesión, y

luego de aprobada el acta anterior y dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES se acordó aprobar la lista de las familias pobres á que hace referencia el acuerdo que antecede, que se exponga al público en la forma acostumbrada y se remitan copias á los Facultativos titulares para los efectos reglamentarios.

Día 6, extraordinaria.

Asistiendo la Corporación en pleno acordó fijar las cuentas municipales del ejercicio de 1897-98 tal como se hallan formadas, que se expongan al público en la Secretaría municipal por el término de quince días y que pasen á la Junta municipal para su revisión y censura.

Día 11.

Preside el Sr. Alcalde y con la concurrencia de la mayoría de Señores Concejales se aprobó el acta anterior y enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES de la última semana, se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia acompañando una instancia presentada por D. Cipriano Regaliza en súplica de que se le conceda moratoria para pagar en seis años al Pósito de esta villa la cantidad que le adeuda y en su vista se acordó que por la Alcaldía se requiera al interesado á fin de que manifieste la garantía que ofrece para la seguridad del débito y después se resolverá.

Día 13, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo la mayoría de Señores Concejales, después de haberse aprobado el acta anterior y visto el expediente de adopción de medios para cubrir los cupos de consumos del año económico de 1899 á 1900, resultando infructuosos todos los ensayos practicados de encabezamientos gremiales, arriendo á venta libre y á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, se acordó en observancia de lo dispuesto en el reglamento del ramo, declarar forzoso el encabezamiento del cupo correspondiente á los líquidos, que se haga público este acuerdo para conocimiento de quienes pueda interesar, apercibiendo al gremio de que se trata que de no concurrir en los días que se señalen para acordar la forma de realizar la cuota correspondiente y recargo, verificará el Ayuntamiento el sorteo de conformidad con las disposiciones vigentes.

Día 18.

Abierta la sesión de este día por el Sr. Alcalde D. Francisco Moro Moro, habiendo asistido la mayoría de los Concejales, se dió lectura del acta anterior y fueron ratificados los acuerdos que en ella constan.

Luego quedó enterado el Ayuntamiento del contenido de los BOLETINES OFICIALES de la última semana.

Dada cuenta del expediente instruido con motivo de haber solicitado D. Cipriano Regaliza que por el Gobierno de esta provincia se le con-

ceda moratoria para satisfacer en seis años la cantidad que debe al Pósito, y resultando que el individuo referido se ha mostrado indiferente al requerimiento que por la Alcaldía se le ha hecho para que manifestara la garantía que ofreciese para la seguridad del débito, se acordó informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que procede se desestime la pretensión del recurrente y que se continúen contra el mismo los procedimientos ejecutivos hasta hacer efectiva la deuda.

Fueron aprobadas las cuentas de los gastos originados en todo el año económico de 1898-99 en viajes á la Capital á asuntos municipales y en socorros á pobres transeuntes y conducción de expósitos durante el segundo semestre de citado ejercicio, importantes 148 pesetas y 5 pesetas 75 céntimos respectivamente.

Día 19, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de Sres. Concejales y varios individuos interesados en el gremio de líquidos declarado obligatorio para el pago de consumos en el año económico de 1899 á 1900, y en segunda convocatoria acordaron los medios de hacer efectivo el cupo y recargos correspondientes al grupo referido y cedieron á favor de la Corporación los derechos para recaudar el repartimiento una vez hecho por la Comisión respectiva.

Día 25.

Presidiendo el Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de los Señores Concejales tuvo efecto la sesión, en la que después de haber sido aprobada el acta de la anterior y dada cuenta del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana, se acordó que de los fondos del Pósito se pague á Don Claudio de Cea 43 pesetas 5 céntimos que él ha adelantado de su peculio particular por importe de los derechos reales y de los del Registrador de la propiedad por la inscripción de un mandamiento de embargo de bienes inmuebles hecho á D. Cipriano Regaliza.

Y á los fines prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal, pongo el presente en Villaumbrales á 14 de Julio de 1899.—El Secretario, Jerónimo Muñoz.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 16 del corriente mes.

Villaumbrales 31 de Julio de 1899.—El Secretario, Jerónimo Muñoz.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Cabezas.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Habiendo dispuesto el Ayuntamiento que presido, contratar la cobranza de los repartimientos de consumos y pastos de esta villa del actual año económico de 1899 á 1900,

se anuncia al público para su provisión por término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los que deseen realizar dicha recaudación presentarán sus correspondientes solicitudes ante esta Alcaldía dentro del término señalado, pudiendo antes enterarse del pliego de condiciones que estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento: debiendo advertir á los solicitantes que el tipo máximo de premio de cobranza que se ha señalado es el de 6 por 100 y la cantidad recaudable asciende á 20.000 pesetas próximamente.

Fuentes de Nava 21 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Alberto Díez.

Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuegra.

Por ausencia del que venía desempeñando la plaza de Médico Cirujano, se halla vacante la del distrito municipal de Salinas de Pisuegra y de los pueblos agregados, la misma que paga al Médico municipal 50 pesetas de plaza de pobres por diez familias, pudiendo contratar con trescientas y pico de familias pudientes.

Los interesados que deseen adquirir dicha plaza presentarán sus solicitudes y demás documentos que acrediten su personalidad así como años de servicio que venga desempeñando, para cuyo caso se dá de tiempo desde el día que este anuncio esté inserto en el BOLETIN de la provincia hasta el día 25 de Septiembre próximo venidero, desde las diez de la mañana hasta las tres de su tarde que tendrá lugar el contrato.

Salinas de Pisuegra 12 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Alonso.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el repartimiento de consumos y presupuesto municipal que ha de servir de base para la cobranza de dicho impuesto en el año de 1899 á 900, se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y puedan presentar sus reclamaciones dentro de dicho plazo, pues pasado el mismo no serán admitidas por justas que sean, advirtiéndose que el plazo espira á los diez días en que aparece insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Salvador 16 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Nicolás Martínez.

Anuncios particulares

VENTA DE VINO.

En la bodega de D. Pedro Pombo, sita en el caserío de Poserna, camino de Fuentes á Paredes, se vende superior á 13 reales cántara, libre de los derechos de taza al comprador. 2—3